



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIZARTZA.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 72 y Anexo II A) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, los Planes Generales de Ordenación Urbana -PGOU en adelante- deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En este sentido, el Ayuntamiento de Lizartza ha iniciado el proceso de tramitación del PGOU, por lo que, en aplicación del artículo 18 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente, el 13 de marzo de 2024, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho plan.

A este respecto, en virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, y el artículo 68 de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano ambiental debe elaborar un documento de alcance con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, en aplicación del artículo 62 de la Ley 10/2021 y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 4/2023, de 30 de junio y su modificación posterior -Decreto Foral 6/2023, de 14 de julio- esta Dirección General de Administración Ambiental propone la emisión del presentedocumento de alcance del PGOU de Lizartza.

1.- MODELO Y ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE LIZARTZA

La documentación remitida por el Ayuntamiento de Lizartza para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria consta de un avance, el documento inicial estratégico y los planos correspondientes a cada uno de estos documentos.

El avance realiza una síntesis del diagnóstico, en el que se detalla, tanto la problemática como las oportunidades identificadas en el medio social, físico y urbano. Asimismo, define una serie de condicionantes superpuestos relativos a riesgos naturales y cambio climático, a infraestructura verde y espacios de interés natural y a otras normativas sectoriales -protección cultural, suelos potencialmente contaminados, zonificación acústica, servidumbres aeronáuticas y riesgo de transporte de mercancías peligrosas- A continuación, establece los objetivos generales y criterios básicos de ordenación. Finalmente, describe y analiza alternativas de ordenación, tanto en el medio físico como en el urbano.

Los criterios básicos propuestos para la elaboración del avance del PGOU de Lizartza son resumidamente los siguientes:

A. Medio Físico.

- Tener en cuenta los abundantes recursos hídricos -río Araxes, áreas de interés hidrogeológico, puntos de captación de agua, etc.- y la gran cantidad de masas forestales a la hora de realizar la nueva zonificación.
- Plantear una ordenación territorial del medio físico basada en la puesta en valor del medio natural y en la incorporación de los compromisos ambientales adquiridos por la CAPV.



- Priorizar la recuperación de suelos contaminados antes de recalificar suelo no urbanizable.
- Fomentar la conectividad entre zonas de alto valor ecológico mediante la creación de corredores ecológicos que reduzcan la fragmentación del medio natural y formen una red que reproduzca una base adecuada para la mejora de la biodiversidad.
- Acabar con los vertidos existentes planificando posibles ramales de la red de saneamiento fecal que den servicio a las zonas altas donde se ubican grupos de caseríos u otros sistemas de autodepuración.
- Regular los usos en la zona de afección de los cursos y captaciones de agua y recuperar los cauces ajustándose a criterios ambientales.
- Planificar zonas de especial protección y mejora ambiental de ecosistemas y la reserva municipal de suelos estratégicos y su gestión pública.
- Evitar el deterioro de los hábitats de interés comunitario y asegurar la preservación, mantenimiento y recuperación del hábitat del visón europeo.
- Asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- Regular la implantación de instalaciones de energía renovable para que sea de forma respetuosa con el medioambiente.
- Protección y puesta en valor del patrimonio edificado, y de elementos menores y de interés naturalístico.

B. Medio Urbano

- Priorizar la utilización de suelos ya artificializados, especialmente preservando el suelo agrario y natural.
- Evitar la segregación y dispersión urbana.
- Fomentar estructuras urbanas densas, compactas y complejas para dar respuesta a las necesidades planteadas.
- Planificar de manera mixta y flexible los usos del suelo.
- Localizar los desarrollos en suelos que tengan buena accesibilidad al transporte público y/o a otros modos de transporte diferentes al coche privado, con acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que cuenten con unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva, y que permitan conservar el medio acuático, sus servicios y entorno.
- Evitar el establecimiento de desarrollos urbanísticos en las zonas inundables.
- Evitar la rectificación o canalización de los cauces en estado natural.
- Condicionar los nuevos desarrollos a que existan recursos hídricos suficientes para satisfacer la demanda.
- Apostar por una planificación equilibrada en cuanto a distintos usos compatibles, espacios libre y dotaciones.
- Incorporar criterios que mejoren el funcionamiento de los polígonos industriales introduciendo en las ordenanzas de edificación y urbanización criterios que fomenten la mejora de la imagen de las edificaciones y la introducción de aspectos como la producción de energía renovable, su autoconsumo y la mejora de la eficiencia energética.
- Implementar de forma local una gestión adecuada en la recogida de residuos vegetales y/o del resto de residuos orgánicos del municipio mediante la creación de las infraestructuras necesarias.

En función de dichos criterios, presenta una propuesta de alternativas para diferentes aspectos del entorno físico y urbano. Para cada uno de estos aspectos, la primera alternativa analizada es siempre la alternativa 0 de mantenimiento de la situación actual, aunque en ningún caso se opta por ella. Por su parte, el documento inicial estratégico, aborda un análisis ambiental preliminar de las alternativas contempladas, y señala cuáles son las que considera más favorables en términos ambientales. En todo caso, se debe tener en cuenta que el avance no se decanta definitivamente por ninguna de ellas.

En síntesis, las alternativas distintas a la 0 presentadas para cada aspecto son las siguientes:

A. **Modelo Urbano y estrategia de ocupación de suelo.** La alternativa 1 es un modelo compacto con el epicentro en el casco del municipio en el que se excluye de ocupación los suelos que no estén actualmente urbanizados o degradados. En consecuencia, se desclasifican los ámbitos A2. Zerrategi, A4.3 Etxeaundia y U.A.4 Zuloaga por no cumplir las condiciones establecidas para su consideración como suelo urbano por el art. 11 de la Ley 2/2006. Por el contrario, la parcela situada junto al frontón y en la que se encuentran los depósitos de gas, se incluye dentro de la delimitación de suelo urbano. La alternativa 2, es una propuesta intermedia entre la 0 y la 1, ya que posibilita actuar en algunos terrenos sin urbanizar a la vez que se desclasifica parte de los suelos actualmente incluidos en el suelo urbano. Así, se desclasifica el ámbito A2. Zerrategi y parte del ámbito A.4.3 Etxeaundia. Además, se proponen las siguientes 6 zonas para su clasificación como suelo urbanizable: 3 áreas residenciales -el actual ámbito U.A.4 Zuloaga, otra de 5.234 m² en la ladera situada al oeste del frontón Aztinondo y, otra de 1.280 m² en parte de los terrenos de la antigua A.2 Zerrategia-, la ampliación del actual ámbito A.7. Iruntzialdea con la clasificación de 8.457 m² para actividades económicas, y, finalmente, 2 para localizar aparcamientos – en una parcela junto al norte de la calle Gurutz kalea y en unos terrenos frente a Urondo Kalea-.

El documento inicial estratégico considera que, desde el punto de vista ambiental, la mejor alternativa es la 1 porque evita la ocupación de suelo no urbanizable y además desclasifica en mayor medida suelos urbanos sin urbanizar. En consecuencia, disminuye a 9,32 ha la superficie de vegetación de valor ambiental frente a los 10,70 ha de la alternativa 2. En cuanto el impacto sobre hábitats de interés comunitario, la alternativa 1 afecta a 3,02 ha de las cuales 0,53 ha son hábitats prioritarios -0,33 ha del 91E0 y 0,20 ha del 6210-, mientras que la alternativa 2, posee una afección total de 4,10 ha, de las cuales 0,72 ha son prioritarios (0,52 ha del 91E0 y 0,20 del 6210 ha). En cuanto al suelo agrario, la alternativa 1 no afecta a suelos de alto valor agrológico, mientras que la 2 sí lo hace en el área urbanizable A.7 Iruntzialdea. Esa misma área está también dentro del área de influencia del visón europeo por lo que también esta alternativa tiene una mayor afección sobre la fauna que la alternativa 1.

B. **Suelo No Urbanizable (SNU).** Se propone, como alternativa 1, una adaptación estricta a la ordenación establecida en el PTS Agroforestal y, como alternativa 2, una derivación de la anterior que, mediante un análisis más detallado del estado real de los suelos, modifica la zonificación de este PTS para llevar a proponer una alternativa que refleje de manera más precisa la situación existente. Eso implica, entre otras cuestiones, que se ha incorporado a la categoría de *Especial Protección*, algunos bosques autóctonos, hábitats de interés comunitario preferente, las áreas de interés natural establecidas en el PTP de Tolosaldea y áreas que alberguen poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas. Además, incluye, en la categoría de *Mejora Ambiental*, los suelos inventariados como potencialmente contaminados, las zonas de bosques degradados y las zonas de mejora de ecosistema y forestal de conservación que se recogen en el PTP de Tolosaldea. Asimismo, redefine e incrementa la superficie de los suelos protegidos de alto valor estratégico agrario. A la vez, se han reducido algunas zonas incluidas en la subcategoría de paisaje rural de transición y forestal con el objeto de contrarrestar el retroceso de la actividad

hortícola de las últimas décadas. En cuanto a los condicionantes superpuestos, se incorporarán los relativos a riesgos naturales y cambio climático, a infraestructura verde y espacios de interés natural y los relativos a otras normas sectoriales tales como patrimonio cultural y zonificación acústica.

Finalmente, se propone el diseño preliminar de una red de corredores ecológicos que complemente la red supramunicipal, así como la creación de reservas de suelo con la intención de obtener los terrenos necesarios para cumplir con los objetivos de conectividad ecológica o protección de zonas de interés natural. Teniendo en cuenta las directrices estipuladas por la reciente revisión de las DOT, desde el punto de vista jurídico, quedarían descartadas las alternativas 0 y 1 por no cumplir la legislación actual vigente. Además, la alternativa 2 posee la ordenación más completa y representativa del ámbito y añade un diseño preliminar de una red de corredores locales que complementa la actual y que sirve como nexo de los ámbitos del territorio con mayor valor ambiental.

- C. **Movilidad.** En la alternativa 1, se ajusta a las medidas del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS en adelante) que ha redactado el ayuntamiento. Así, se proponen varios emplazamientos para aparcamientos -calle Eibarrena, calle Urondo y calle Gurutze- y la modificación de la sección de la Calle Mayor para convertirla en una zona de coexistencia. Igualmente, propone incluir la conexión en bici entre Tolosa y Lizartza dentro de la Red Básica Foral de Vías Ciclistas de Gipuzkoa. Además, plantea acciones de mejora de visibilidad, calmado de tráfico y vías peatonales como el estudio de la curva de entrada a la Kale Nagusia y el desvío a Oresa. En la alternativa 2, además de incluir las actuaciones de la alternativa 1, propone ramificar el eje principal de movilidad ciclista y peatonal (desde Errekalde a Zumitzaga) Asimismo, se plantea la implementación de una red de itinerarios alrededor del municipio con el propósito de fomentar los paseos y la movilidad peatonal de la población. Para ello, se sugiere un diseño que contemple rutas por toda la localidad, procurando establecer trayectos cerrados y circulares en el núcleo urbano, así como extensiones que amplíen estos itinerarios a través de caminos preexistentes susceptibles de adecuación. Destaca entre ellos la propuesta de un nuevo camino que transcurra por la margen izquierda del río Araxes y a través del meandro de la antigua Zerrategia para conectar hacia el sur con las instalaciones de Insalus.

El documento inicial estratégico considera que, desde el punto de vista medioambiental, tanto la alternativa 1 como la 2, conllevan actuaciones basadas en criterios de sostenibilidad con repercusiones positivas, que serán mayores en la alternativa 2, al incorporar actuaciones adicionales que no forman parte de la alternativa 1, por lo que es esta segunda alternativa la que presenta mayor viabilidad desde el punto de vista medioambiental.

- D. **Espacios Libres.** La alternativa 1 propone incluir todos los espacios libres actualmente recogidos en el planeamiento urbanístico y que se encuentran desarrollados. Incluye la plaza principal, la plaza Soro y las actuales huertas urbanas, en total, aproximadamente 7.282 m². La alternativa 2 incluye a su vez las variantes A y B, dependiendo de la extensión que se conceda a un parque fluvial en la antigua área Zerrategia, que se mantendría como suelo no urbanizable. El documento inicial estratégico concluye que la alternativa 2 es la de mayor viabilidad medioambiental ya que, engloba numerosas actuaciones en adición a la alternativa 1 y se considera que, un aumento de los espacios libres destinados a parques y zonas verdes es positivo porque integra las zonas urbanas del municipio con el entorno natural, otorga espacios que permiten la realización de actividades recreativas al aire libre y, además mejora la calidad del aire repercutiendo positivamente en la salud de la población. Respecto a las variantes A y B de la alternativa 2, las dos se consideran ambientalmente positivas, por lo que se deberá analizar cuál de ellas es más beneficiosa para la población.
- E. **Equipamientos dotacionales.** La alternativa 1 mantiene la red de equipamientos públicos actualmente en uso y desclasifica los suelos no artificializados hasta el momento –parcela dotacional de 1.800 m² en el área Zerrategia-. Asimismo, se incorpora el cambio de uso en el ayuntamiento para acoger la ampliación de la Herri Eskola y el traslado de éste a la planta

superior del edificio del centro de salud, así como la inclusión de la alhóndiga como equipamiento dotacional. La alternativa 2 parte de la anterior, consolidando los equipamientos actualmente existentes y añade usos dotacionales complementarios en los ámbitos GAS DEPOSITOA Y HERRIKO PLAZA y en el ámbito urbanístico Zuloaga. El documento inicial estratégico considera la alternativa 2 como la más viable desde el punto de vista medioambiental, ya que, aunque ambas conllevan actuaciones positivas, la segunda añade actuaciones complementarias sin, además, suponer la ocupación de suelo no antropizado.

- F. **Actividades económicas.** La alternativa 1 propone incorporar algunos terrenos rurales en la ribera junto al polígono de Iruntzialdea como suelo urbanizable industrial. En la alternativa 2, se parte de la 1, pero se entiende que no cabe expandir más el sector industrial. Sin embargo, sí se plantean propuestas de cara al sector primario y al terciario para su fortalecimiento con el objeto de conseguir un sistema local más equilibrado. Respecto al sector primario, además de proteger los suelos de mayor valor agrológico en la ordenación del SNU, se propone estudiar la ubicación de una parcela para la primera transformación de alimentos de producción local. En cuanto al sector terciario, se propone estudiar la ubicación de un centro de trabajo tipo coworking. El Documento Inicial Estratégico determina que la alternativa de mayor viabilidad, desde el punto de vista medioambiental es la alternativa 2, aunque concluye, también, que la alternativa 0 presenta una viabilidad ambiental elevada y puede ser la más coherente desde un punto de vista estructural del municipio.
- G. **Suelos residenciales.** En la alternativa 0, de las 106 viviendas previstas en el planeamiento vigente, solo se ha ejecutado el 11%, por lo que quedan pendientes de ejecutar 94 viviendas. Las otras dos alternativas que se proponen, parten del valor máximo de 44 viviendas en base a lo establecido en la revisión de las DOT de 2019 y desclasifica los suelos urbanos actuales no urbanizados y algunos de los afectados por elevado riesgo de inundación (A.2. Zerrategia y parte de A.4. Kale Nagusia). En concreto, la alternativa 1 densifica el actual suelo urbano mediante la propuesta de varias alternativas:
- *Zona Elizalde.* Esta unidad de ejecución reduce su superficie hasta los 800 m² frente a los 1.782 m² actuales. Se presentan dos propuestas de ordenación. En la 1A, se propone la construcción de un edificio de 12 viviendas alineado con la calle Eibarrena, mientras que, en la 1B, se invierte la solución de la anterior y el edificio contará con 6 viviendas.
 - *Gas depositoa.* Se propone trasladar los depósitos de gas propano que abastecen al centro del municipio a otra ubicación y construir en su lugar un edificio residencial con 6 viviendas públicas.
 - *Alhondiga:* Rehabilitar este edificio para destinar su planta baja a usos dotacionales y las plantas superiores a 6 viviendas de protección pública.
 - *Etxehaundi 1.* Propone renovar la zona del aparcamiento frente al hostel Jose Mari, sustituyéndolo por uno nuevo en subsuelo y planteando un bloque con 12 viviendas.
 - *Etxehaundi 2.* Dentro de la actual unidad de ejecución Etxehaundi, se propone la construcción de una edificación residencial de 6 viviendas entre los edificios nº 28 y 36.

En total, esta alternativa 1 propone 42 viviendas.

En la alternativa 2, se pretende ocupar suelos en estado rural para convertirlos en futuros desarrollos residenciales en suelo urbanizable. Se proponen las siguientes zonas:

- *Zuloaga:* se trata de urbanizar un ámbito ocupado por huertos y clasificado como suelo urbano. Se propone una actuación de 12 viviendas, además de varios espacios libres, algunos aparcamientos en superficie y una parcela para dotaciones públicas.
- *Aztinondo.* Se propone un desarrollo de 8 viviendas en 2 edificaciones (adosadas o en una única planta) en un suelo no urbanizable situado al oeste del frontón Aztinondo.



-*Zerrategia*. Se propone un edificio que acogerá 16 viviendas y 34 aparcamientos públicos que den servicio al centro del pueblo. Además de una parcela dotacional y los espacios libres correspondientes, este desarrollo relocará los actuales huertos urbanos de forma que la urbanización ayude en la accesibilidad a los mismos.

En total, esta alternativa propone 40 viviendas.

Teniendo en cuenta todas las alternativas, la ordenación definitiva será el resultando de su combinación de acuerdo a los objetivos y criterios elegidos, a las distintas evaluaciones que se realicen y a las opiniones recabadas durante el proceso de participación ciudadana. No obstante, el número de viviendas ofertadas será consecuencia de la oferta residencial demandada y cumplirá con el máximo establecido por la cuantificación residencial máxima de las DOT (44 viviendas).

El documento inicial estratégico concluye que, todas las variantes de la alternativa 1, suponen beneficios ambientales, ya que están dirigidas principalmente a reordenar de una forma óptima los ámbitos residenciales optimizando el aprovechamiento del suelo urbano ya antropizado, evitando la ocupación de nuevos suelos. Por tanto, se considera que ésta es la de mayor viabilidad desde el punto de vista medioambiental. Se deberán llevar a cabo una combinación racional de las variantes que se ofrecen acorde a las necesidades del municipio y según las normas estipuladas por las DOTs.

H. Infraestructuras de servicios. La alternativa 1, propone estudiar y planificar posibles ramales de la red de saneamiento fecal que den servicio a las zonas altas donde se ubican grupos de caseríos u otros sistemas de autodepuración. También propone estudiar nuevos emplazamientos para instalar sistemas de producción de energía renovable y facilitar la instalación de estos sistemas en las cubiertas de los edificios industriales y residenciales mediante una regulación flexible y que favorezca esta opción. En cuanto a telecomunicaciones, se propone planificar la mejora de las redes actuales en las zonas que hasta el momento no cuenten con una cobertura que garantice una conexión eficiente para desarrollar cualquier trabajo desde el domicilio.

El Documento Inicial Estratégico concluye que la alternativa de mayor viabilidad desde el punto de vista medioambiental es la alternativa 1, ya que conlleva actuaciones que dan respuesta a necesidades de la población de Lizartza, además de otras medidas positivas para el medio ambiente del municipio o que vienen condicionadas por las alternativas residenciales y de dotaciones públicas.

2.- CONSULTAS REALIZADAS

Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Lizartza, la Dirección de Administración Ambiental, llevó a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previstos en el artículo 19 de la Ley 21/2013, y en el artículo 68 de la Ley 10/2021. En esta fase, se consultaron a las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- IHOBE.

- EVE.
- Agencia Vasca del Agua (URA).
- Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Industria y Transición Energética del Gobierno Vasco.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- Ayuntamiento de Tolosa.
- Ayuntamiento de Oresa.
- Ayuntamiento de Leaburu.
- Ayuntamiento de Altzo.
- Ayuntamiento de Gaztelu.
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna).
- Tolomendi
- Mancomunidad de Basuras de Tolosaldea
- Tolosaldea Garatzen.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Itsas Enara Ornitologi Elkarte.
- Haritzalde Naturzaleen Elkarte.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Aranzadi Zientzi Elkarte.

Asimismo, el avance y el documento inicial estratégico han estado accesible en el portal de Internet de la Dirección de Administración Ambiental de la DFG (www.gipuzkoaingurumena.eus) para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa expone que existe un Plan Director de Permeabilización de Obstáculos, en el cual se contempla intervenir sobre una serie de presas y azudes que dificultan los movimientos migratorios de las diferentes especies piscícolas que habitan los ríos, priorizándose en el mismo las demoliciones frente a otro tipo de intervenciones. Asimismo, informa que, el art. 3.2 de la Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural, establece la prevalencia de la conservación del patrimonio natural sobre la ordenación territorial y urbanística y sobre el patrimonio cultural. Sin embargo, constata que el avance del PGOU, propone proteger como patrimonio cultural algunos elementos que afectan directamente al río como son los molinos o ferrerías que cuentan con estructuras hidráulicas en el cauce, u otras edificaciones construidas en las riberas de los mismos. Por consiguiente, solicita al Ayuntamiento de Lizartza que considere la variable ambiental en el análisis de las construcciones a incluir en el catálogo de elementos con interés patrimonial.
- La Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa remite fichas de los elementos patrimoniales incluidos en la base de datos del Departamento de Cultura, para su consideración en el análisis de los elementos del patrimonio arquitectónico y arqueológico. Por otra parte, informa que, tanto el avance del PGOU como el propio PGOU deberian ajustarse a los niveles de protección establecidos en la Ley 14/2023, de 30 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Asimismo, el PGOU deberá recoger las zonas de presunción arqueológica establecidas en la resolución

del 19 de diciembre de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes. Además, el informe de la Dirección de Cultura incluye una relación de los elementos propuestos para protección de los niveles medio y local elaborado por el Centro de Patrimonio Cultural Ondarea, que deberían incluirse en el catálogo patrimonial, eliminándose aquellos elementos que ya no existen. Igualmente, el informe incluye la lista de los caseríos que el servicio de patrimonio histórico solicitó al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco que protegiera.

En cuanto a las intervenciones permitidas por el PGOU en la Normativa general y particular de cada ámbito/sector, no podrán contravenir lo establecido en el régimen de protección y el catálogo. Asimismo, se deberá definir, en los elementos de protección básica, cuáles son los elementos de los inmuebles cuyos valores culturales hayan determinado su inclusión en el catálogo. En este sentido, se recuerda que no pueden ser objeto de derribo total o parcial los bienes protegidos según la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco. Con objeto de completar el catálogo del PGOU, se recomienda realizar una ficha individual de cada elemento que recoja su localización, descripción general, valores de interés patrimonial, fotografías, régimen de protección y estado de conservación. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2019, del Patrimonio Cultural Vasco, se deberían incluir medidas de control o eliminación de los elementos causantes de la contaminación visual o acústica.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que, se debe establecer una normativa o régimen de protección para todos los elementos incluidos en el catálogo, tanto arquitectónicos como arqueológicos, y estén declarados o no. Se deberá incluir, junto al listado correspondiente a elementos arquitectónicos declarados, el elemento denominado 7. Caserío Etxeaundi que cuenta con protección media declarado mediante Orden de 10 de abril de 2006. Asimismo, dentro de listado correspondiente a elementos arquitectónicos propuestos para su inscripción en el registro de la CAPV, el cual se deberá denominar "*bienes culturales de protección básica a los efectos de la Ley 6/2019*", se deberá incluir el Caserío Asura, con protección especial. El listado denominado VI. 9.2 *Inmuebles con nivel de protección básica*, se deberán denominar *bienes culturales de protección municipal*. Asimismo, se deberá modificar la redacción de los apartados referidos a las zonas y conjuntos arqueológicos, así como a las zonas de presunción arqueológica, para dejar claro que la totalidad de los elementos están declarados, a la vez que se crean otros listados independientes con las zonas arqueológicas que se desean proponer (Iglesia Parroquial de Santa Catalina). También, considera que es conveniente que, en las fases posteriores de la redacción del PGOU, los títulos y la relación de elementos de todos los listados, tanto en la documentación gráfica como en la escrita, se correspondan entre sí, así como que se incluyan fichas individualizadas de cada elemento, detallando su normativa de protección particular.
- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología informa de los riesgos de protección civil del municipio de Lizartza contemplados en las previsiones de los planes territoriales y especiales de protección civil aprobados por el Gobierno Vasco, que son los siguientes:
 - *Riesgos de inundabilidad*. Hay riesgos de inundabilidad asociados al cauce del Araxes. En las dos alternativas para suelo urbano, la 1 desclasifica tres ámbitos afectados por manchas de inundabilidad por lo que no se incrementa dicho riesgo, pero, en la alternativa 2, aunque también desclasifica zonas inundables, clasifica como suelo urbanizable 6 ámbitos, algunos situados en zona inundable, por lo que se incrementaría el riesgo de inundabilidad. Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV evitando un aumento del riesgo de inundabilidad presente en el ámbito de estudio y ubicando las instalaciones por encima de la cota de inundabilidad de 500 años de periodo de retorno. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la autorización de la administración hidráulica. Por otra parte, informa que las isomáximas de precipitación en el ámbito son de entre 250 mm/día



y 275 mm/día para un periodo de retorno de 500 años, lo que se tendrán cuenta para diseñar las obras de drenaje.

- *Riesgo sísmico.* El municipio se sitúa en la zona de intensidad VI, según el Plan de Emergencias antes el Riesgo Sísmico, con lo está exento de realizar un Plan de Emergencia Sísmico. No obstante, habrá de tenerse en cuenta en las nuevas edificaciones la Norma de Construcción sismorresistente aprobada por el R.D 997/2002 de 27 de septiembre.
- *Riesgo de incendio forestal.* Informa que, de cara a la planificación urbanística, se deberán tener en cuenta los condicionantes recogidos en los anexos VI y VII del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la CAPV en relación a la obligatoriedad de realizar un Plan de Autoprotección para los usos en zonas de riesgo de incendio forestal alto o en zona de interfaz urbano-forestal, así como en lo referente a las instalaciones de acampada.
- *Riesgo Tecnológico. Transporte de mercancías peligrosas.* En el caso de Lizartza, la vía de comunicación por la que pueden circular mercancías peligrosas es la Gi-2135 con riesgo cartografiado muy bajo.
- Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa, informa que, en los documentos presentados por el ayuntamiento, se hace una evaluación del impacto que tendrá sobre el medio ambiente las diferentes alternativas de ordenación de suelo no urbanizable que se proponen, pero, en cambio, no se lleva a cabo una evaluación de la afección sectorial agraria, tal y como se establece en el artículo 10e del PTS Agroforestal. En consecuencia, el PGOU deberá definir la afectación sobre las superficies de suelos de alto valor estratégico y los montes de utilidad pública según las diferentes categorías de ordenación, así como el impacto sobre la viabilidad económica de las 4 explotaciones que sufrirán pérdidas de suelo y sus edificios e infraestructuras.
- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, aunque, valora muy positivamente los objetivos planteados en relación al fomento del sector primario y el aumento de la superficie de suelos de Alto Valor Estratégico, realiza algunas consideraciones. Así, estima necesario información adicional en cuanto a los criterios considerados para la delimitación de las zonas en las que se amplía la categoría del Alto Valor Estratégico respecto a las consideradas por el PTS Agroforestal. Asimismo, constata que la categoría forestal del PTS Agroforestal se distribuye en la ordenación del SNU en varias categorías: *Especial Protección, Mejora Ambiental y Forestal* y que, algunas de las superficies incluidas en la categoría de *Mejora ambiental y Especial Protección*, coinciden con plantaciones forestales en explotación. Este hecho genera, desde su punto de vista, incertidumbres en cuanto a la compatibilidad de la categorización propuesta con los planes de ordenación y gestión de los bosques y plantaciones afectadas. Se considera que, un plan general, no debería incorporar disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planeamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

Por otra parte, en lo que respecta a la categoría de *Especial Protección*, se sugiere su revisión, de forma que su delimitación responda a los valores que se pretenden proteger según los criterios que maneja el PTP de Tolosaldea para la delimitación de esta categoría. Con respecto a la normativa urbanística, recuerda que deberá tener en cuenta las vinculaciones señaladas en el artículo 10 del PTS Agroforestal, es decir, recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU de *Alto Valor Estratégico* y el carácter normativo de los *Montes de Utilidad Pública y montes protectores*. Asimismo, deberá tener en consideración los contenidos de los siguientes capítulos del PTS: capítulo III (*definición de los usos del suelo y actividades*), capítulo VI (*clarificación de los usos admisibles y prohibidos, así como el establecimiento de condiciones para los crecimientos apoyados en núcleos preexistentes*) y el capítulo VII (*Normas de aplicación en los*



condicionantes superpuestos). Igualmente, deberá tener en cuenta, los contenidos de los artículos 11, 12 y 13 del capítulo II de las Directrices Generales del PTS, que regulan las condiciones de edificación de nuevas construcciones agrarias en SNU, de la vivienda aislada vinculada a explotación agraria y de las instalaciones ganaderas intensivas respectivamente. En cuanto a la ocupación del suelo agrario, la identificación de la alternativa I de ordenación residencial como la más viable desde el punto de vista ambiental, reduce la afección sectorial agraria del planeamiento. No obstante, en el caso de las alternativas de ordenación de actividades económicas, el desarrollo de la alternativa 2 supondría la ocupación de suelos de alto valor estratégico.

Por otro lado, las alternativas relativas a espacios libres delimitan como tal, superficies de suelos que albergan usos agrarios, pudiendo afectar a las explotaciones vinculadas a ellos. En consecuencia, recomienda que el planeamiento se decante por aquellas alternativas que supongan menores afecciones sobre suelos agrarios, teniendo en cuenta las directrices y orientaciones señaladas en el apartado 2.3 del informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco. En cualquier caso, será necesario que se aplique el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria establecido en el artículo 10e del PTS Agroforestal y, en función de su resultado, se concreten las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Además, se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria. Finalmente, se recomienda la incorporación de programas de actuación orientados al mantenimiento de las actividades agrarias, así como a la gestión de los terrenos abandonados o en riesgo de desaparición y sistemas de seguimiento relacionados con los objetivos y directrices señalados en el apartado 2.3 de ocupación de suelo del informe.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco define una serie de criterios de sostenibilidad con incidencia en la biodiversidad que deberán ser tenidos en cuenta por el PGOU. Asimismo, expone una serie de indicadores de los objetivos ambientales para los que se deberían calcular los siguientes valores: su valor actual, el que debería alcanzar para cumplir los objetivos ambientales (criterio de éxito), y, por último, el valor estimado que tomaría si se aplicara el planeamiento propuesto. Lógicamente, si el valor estimado incumple el criterio de éxito, se deberá reformular el plan o aportar una justificación específica. Por otra parte, en lo que se refiere a la propuesta de ordenación del SNU, la alternativa 2, que según el documento inicial estratégico es la única viable, se considera acertada. Se recuerda que todos los hábitats de interés comunitario (no solo los prioritarios) deberían incluirse dentro de la categoría de Especial Protección, aunque el HIC 6510 puede ser incluido en la categoría agroganadera de alto valor estratégico. Asimismo, en lo que se refiere al modelo urbano y de ocupación de suelo, el avance no plantea un cambio de ocupación de suelo, ya que las alternativas estudiadas son similares al planeamiento vigente. Se valora positivamente la propuesta de desclasificación de la totalidad de los ámbitos A.2. Zerrategi y A.4.3. Etxeaundia por ser colindantes a la ZEC del Río Araxes. En este sentido, la propuesta de un parque fluvial en Zerrategia deberá garantizar que no se generen afecciones apreciables sobre los objetivos de conservación de la ZEC, no solo derivados del proyecto constructivo sino también por la presión recreativa. Por lo demás, el escaso grado de concreción de las diferentes propuestas recogidas en el Avance, no ha permitido realizar una primera valoración de las posibles afecciones sobre el patrimonio natural.

Por otra parte, tanto para la elaboración del PGOU como de su EsAE, el desarrollo de la planificación pormenorizada o, en su caso, de los proyectos de urbanización deberá ir ligado a la redacción y ejecución de un plan de restauración según una serie de criterios que detalla en su informe. Además, la necesidad de este plan de restauración deberá recogerse en la normativa del PGOU. Asimismo, la eliminación de vegetación de interés deberá ser justificada y, en todo caso, compensada mediante la restauración ambiental de una superficie igual o superior a la afectada en otra zona degradada del territorio/municipio. Igualmente, se deberá evitar la afección a áreas de interés especial y zonas de protección o recuperación de

las especies de fauna o flora silvestre amenazada mediante la búsqueda de alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos y/o la adopción de medidas preventivas y correctoras. Finalmente, las propuestas de nuevos desarrollos deberán llevar aparejadas medidas para la integración paisajística de la intervención.

- URA, en relación con el riesgo de inundación, sugiere la desclasificación de los suelos urbanos ubicados en la margen izquierda del río Araxes en el caso de las propuestas en zonas de flujo preferente (ZFP). En todo caso, en dichos suelos se atenderá a las limitaciones de usos establecidas en el artículo 43 del Plan Hidrológico. Por otra parte, en relación con las propuestas ubicadas en el resto de zona inundable fuera de la ZFP, se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo existente, ubicando los usos residenciales por encima de la cota de la avenida de 500 años de periodo de retorno. Por otra parte, considera “a priori”, que el cambio de uso propuesto para que el edificio del ayuntamiento albergue la ampliación de la Herri Eskola es incompatible con el Plan Hidrológico. Añade, asimismo, algunos otros criterios generales en materia de inundabilidad y establece que las medidas relacionadas con la inundabilidad deberán integrarse dentro de la normativa general del PGOU, así como en las fichas urbanísticas de los ámbitos afectados.

Por otra parte, en relación con la protección del dominio público hidráulico y el camino peatonal en la margen izquierda del Araxes que une las instalaciones de Insalus con el núcleo urbano y que continúa hacia el norte hasta el polígono industrial, recuerda que la zona de servidumbre de cauces deberá permanecer libre de cualquier actuación, respetándose la vegetación de ribera existente y los retiros a la urbanización y a la edificación que se establecen en el PTS de ríos y arroyos de la CAPV. En cuanto al abastecimiento y el saneamiento, recuerda que, en las siguientes fases de la tramitación del PGOU, se deberá aportar una estimación de las nuevas demandas de agua y las nuevas cargas de aguas residuales debidas a los nuevos desarrollos y obtener un certificado por parte del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa de que las infraestructuras existentes de abastecimiento y saneamiento pueden dar un correcto servicio a los nuevos desarrollos. Asimismo, se deberán graficar las redes de abastecimiento y saneamiento existentes y futuras. Finalmente, recuerda que, todas aquellas actuaciones, que se vayan a llevar a cabo dentro de las zonas de protección del DPH requerirán la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que será tramitada en Ura.

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico establece que, el Plan General deberá incorporar un estudio de la *demanda de los recursos hídricos* que comporten sus determinaciones, así como la justificación de su procedencia, indicando, en su caso, las concesiones administrativas o derechos de agua que amparen dichos recursos, al objeto de posibilitar la estimación a la que hace referencia el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, informa que deberá aportarse certificado de la entidad gestora del servicio de abastecimiento de agua que garantice que la red cuenta con recursos suficientes para amparar las necesidades de abastecimiento de agua. Igualmente, informa que el Plan General deberá incorporar un análisis de las necesidades de *saneamiento y depuración* que comporten sus determinaciones y que deberá aportarse justificación de la entidad gestora de la depuradora que garantice que la EDAR podrá, además de admitir con garantías las aguas residuales de los desarrollos que se propongan, cumplir las normas de calidad de las aguas del medio receptor. Por otra parte, *en cuanto las aguas pluviales*, cuando se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano e industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración hidráulica. En cualquier caso, añade que los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de la ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario e introducir sistemas de drenaje sostenible.

Por otra parte, respecto a la *inundabilidad* del municipio, informa que la propuesta de usos que contemple el PGOU en las diferentes clasificaciones de suelo deberá ser compatible con



las limitaciones a los mismos que se establecen principalmente en los artículos 37 a 45 de la Normativa del Plan Hidrológico. En este sentido, considera que la alternativa mejor de las presentadas es la que plantea la desclasificación de los suelos urbanos del núcleo de Lizardza situados en la margen izquierda del río Araxes y que se encuentran totalmente afectados por la zona de flujo preferente. En cuanto a las alternativas para usos dotacionales, propone su ubicación en las plantas bajas de los edificios residenciales teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 43d) y 45.3. En cualquier caso, las afecciones por inundabilidad de los diferentes ámbitos de desarrollo, deberán figurar en el apartado de condicionantes superpuestos sectoriales de la correspondiente ficha urbanística. Finalmente, informa que, den la futura ordenación de los ámbitos deberá tenerse en cuenta la necesaria conservación de las condiciones naturales y vegetación de ribera. Asimismo, deberá dejarse expedita la zona de servidumbre para el paso público peatonal y el desarrollo de servicios de vigilancia y que, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces y dominio público hidráulico precisará autorización administrativa previa o declaración responsables ante el Organismo de Cuenca.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento de Lizardza en el plazo más breve posible a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del PGOU y del estudio ambiental estratégico.

3.- OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

El Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento básico de ordenación integral del territorio municipal, deberá permitir, mediante la adecuada incorporación de los aspectos ambientales, no sólo la minimización de los impactos ambientales negativos derivados de las actuaciones urbanísticas e infraestructurales, sino contribuir a la mejora de la calidad ambiental del municipio.

A. Los objetivos ambientales estratégicos del PGOU deben estar basados en, al menos, los siguientes objetivos y criterios de sostenibilidad:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del PGOU, además de plantear e incorporar al mismo proyectos y actuaciones de mejora ambiental.
- Tras haberse evaluado como inevitables, compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan. Así, en los instrumentos de planeamiento debe quedar definido:
 - La forma de compensación a partir de un estudio que defina prioridades basadas en las zonas degradadas que convenga recuperar y la red de corredores ecológicos locales definida o a definir.
 - La obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligado al suelo que se vaya a clasificar, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
 - Se incluirá como un gasto de urbanización del nuevo sector el costo de las medidas compensatorias y éstas deberán estar ejecutadas antes de otorgar las licencias de edificación.
- Integrar los requisitos derivados de la sostenibilidad energética en la ordenación del territorio y el urbanismo. En este sentido, el planeamiento urbanístico favorecerá el

autoabastecimiento energético priorizando la implantación de soluciones de obtención de energía a partir de fuentes renovables y el desarrollo de sistemas centralizados para la generación y distribución de energía a través de redes de calor urbanas. Asimismo, impulsará la mejora de la eficiencia energética de las edificaciones y espacios urbanizados existentes y utilizará criterios bioclimáticos en la planificación, proyecto y ejecución de los futuros edificios y espacios públicos, así como el uso de sistemas pasivos y activos que minimicen el consumo energético.

- Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales y agrarios, así como la calidad ambiental, el cambio climático y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación con los usos previstos.
- Desacoplar la artificialización del suelo y el crecimiento demográfico. Agotar la ocupación de los suelos clasificados antes de clasificar un nuevo suelo y justificar convenientemente la clasificación de nuevos suelos urbanizables con base a su suficiencia e idoneidad, dimensionando estrictamente el suelo preciso para satisfacer las necesidades realmente existentes. Desclasificar y “devolver” al suelo no urbanizable aquellos suelos cuyo desarrollo urbanístico no sea procedente en atención a las circunstancias socioeconómicas y los criterios de sostenibilidad vigentes.
- Localizar los posibles desarrollos urbanos e infraestructuras y proceder a una ordenación de estos de forma que se asegure:
 - La minimización de la afección sobre recursos naturales valiosos (vegetación autóctona, cauces en estado natural, suelos de alto valor agrológico etc.).
 - La prevención de riesgos naturales (inundabilidad, suelos potencialmente contaminados, etc.):
 - El acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.
 - Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.
- Priorizar zonas urbanas compactas y variadas con una densidad media-alta y una buena mezcla y complejidad de usos, evitando los nuevos desarrollos residenciales e industriales de baja-muy baja densidad, y la tipología de vivienda aislada o adosada, las cuales inciden en potenciar un modelo urbano disperso, difuso y alto consumidor de suelo, energía y materiales.
- Promocionar la ocupación de la “vivienda vacía” y la rehabilitación del patrimonio construido evitando así la construcción de nuevas edificaciones.
- Fomentar la optimización funcional y la reconversión de los tejidos urbanos existentes, mediante su rehabilitación, reestructuración o renovación, así como la recuperación de los espacios marginales, como estrategia para la optimización de suelo y recursos.
- Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad.
- Fomentar una movilidad más racional y sostenible, que reconduzca el reparto modal hacia el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo y promocióne los modos de transporte que utilicen combustibles alternativos.
- Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, etc.) y mantener o mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ambientales.
- Establecer una adecuada ordenación del suelo no urbanizable de forma que se preserve el medio rural, buscando un equilibrio entre su desarrollo económico, su papel en el ecosistema (abastecimiento de materias primas, conservación del medio,) y las adecuadas condiciones de calidad ambiental y paisajística.



- Conservar y restaurar la calidad y multifuncionalidad de los espacios y elementos naturales mediante una adecuada planificación y gestión de la infraestructura verde del municipio orientada a fomentar la conectividad entre zonas de alto valor ecológico, mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos.
- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos -aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas y se garantizará un adecuado tratamiento de los vertidos actuales y futuros.

B. Por otra parte, en la formulación del PGOU de Lizartza se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes normas y documentos:

- La Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- El VIII Programa General de Acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente hasta 2030.
- El Pacto Verde Europeo.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.
- La Estrategia de protección del suelo de Euskadi 2030.
- El Plan Forestal Vasco (1994-2030).
- La Estrategia de Biodiversidad el País Vasco 2030.
- La Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La Estrategia de cambio climático 2050 del País Vasco.
- La Estrategia de economía circular de Euskadi 2030.
- La Agenda Urbana Bultzatu 2050.
- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050.
- La Estrategia Energética de Euskadi 2030.
- La Estrategia Gipuzkoana de lucha contra el cambio climático 2050.
- Los artículos 3 y 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- El artículo 2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- El artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el 3 del Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.



- El artículo 4 de Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- El artículo 6 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Los artículos 5 y 6 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- El artículo 2 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- El apartado 2.3.8. de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.

C. Finalmente, las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del PGOU de Lizartza son las siguientes:

Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

Estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo.
- Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba la revisión y actualización del plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Autonómica

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 64/2020, de 19 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).
- Decreto 177/2014 de aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial Agroforestal.
- Decreto 415/1998 de aprobación definitiva del PTS de Ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica) y su modificación posterior (Decreto 449/2013)
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y su decreto de desarrollo.
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
- Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de política agraria y alimentaria.
- Ley 4/2019, de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- LEY 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.

Gipuzkoa

- Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.
- Norma Foral 2/2013, de 10 de junio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa



4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ÁREAS RELEVANTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIZARTZA.

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para considerar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el plan, incluyendo no sólo las actuaciones urbanísticas, sino también las consecuencias ambientales de las determinaciones normativas. En general, abarcará el término municipal de Lizartza, aunque ciertos aspectos puedan requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el término municipal, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje.

La evaluación ambiental se realizará con un mayor grado de detalle para aquellas áreas en las que las distintas alternativas de ordenación prevean actuaciones impactantes, como es el caso de los ámbitos en los que se plantean desarrollos urbanísticos.

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección de Administración Ambiental y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones, se han identificado los siguientes recursos y espacios de especial interés ambiental en el término municipal de Lizartza:

A. Masas arboladas autóctonas y hábitats de interés comunitario. Según el documento inicial estratégico, el 36,94% de la vegetación actual en el término municipal está formado por bosques naturales que coinciden con la vegetación potencial del territorio, es decir, encinar cantábrico, hayedo acidófilo, hayedo calcícola o eutrofo, robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico y, en las áreas cercanas al cauce de los ríos, aliseda cantábrica. El segundo tipo de vegetación más abundante son las plantaciones forestales con el 24% del territorio, seguido del matorral (19,8%) y herbazal (18,5%). En cuanto a los hábitats de interés comunitario, constituyen el 29,15% del término municipal, de los que los más abundantes son el 9340 (*Bosques de Quercus Ilex y Quercus rotundifolia*) con el 10,77%, seguido del 6510 *Prados de siega da baja altitud* con un 8,06% y el 9120 *Hayedos acidófilos con sotobosque de ilex y a veces de Taxus* con el 6,44%. El resto tienen superficies muy residuales (alrededor del 1% o menos), e incluye entre otros, los hábitats prioritarios 91E0 *Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior* con el 1,03% y el 6210 *Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos* con el 0,65%.

En la alternativa 2 del avance referente a la ordenación del suelo no urbanizable, que es la más completa y detallada de las tres planteadas, se protegen algunos bosques autóctonos, así como los hábitats de interés comunitario preferente y las áreas de interés natural establecidas por el PTP de Tolosaldea mediante su inclusión en la categoría de *Especial Protección*. Además, se añade una protección adicional de los hábitats de interés comunitario preferente mediante el uso de el condicionante superpuesto *Hábitats de Interés Comunitario* que afecta tanto a los hábitats de interés comunitario prioritarios como a los que no lo son. Esta doble protección de los hábitats de interés comunitario prioritario se considera innecesaria, ya que, sin suponer un refuerzo a su preservación, contribuye a dificultar el análisis en un área determinada de las directrices de uso que se deben tener en cuenta. Por tanto, bastaría con la inclusión en la categoría de *Especial Protección* de todos los bosques autóctonos, así como los hábitats de interés comunitario preferente, eliminando la protección añadida de definir un condicionante superpuesto específico para dichas formaciones.

Por otra parte, y en línea con los criterios que se marca el propio avance, en la medida de lo posible, se procurará la provisión de medidas de conservación activa para la protección de la vegetación de interés, como la incorporación de los bosques de alto valor ecológico que sean de titularidad privada al patrimonio municipal de suelo o el establecimiento de acuerdos de custodia del territorio que garantice su conservación y evolución hacia masas más maduras.

En cualquier caso, a la hora de optar por la alternativa de ocupación de suelo que finalmente se lleve a cabo, se priorizará la minimización de la afección a la vegetación autóctona de interés. Asimismo, en el caso de las masas arboladas que pudieran recaer finalmente en suelos urbanizables e incluso urbanos, deberían establecerse las oportunas medidas preventivas y correctoras como su incorporación a los espacios libres de las áreas de desarrollo y la definición de retiros suficientes y de estrategias de recuperación de la conectividad ecológica fluvial en el caso la vegetación de ribera colindante con el río Araxes que pudiera finalmente resultar afectada.

- B. **Red Natura 2000 y espacios de interés naturalístico.** En el término municipal de Lizartza, hay un área de interés naturalístico incluido en las DOT: Valle del Araxes-Jazkuganes y Basabe. Asimismo, existe un espacio perteneciente a la Red Natura 2000: ZEC Río Araxes. Se propone la protección de estos espacios mediante el condicionante superpuesto *Espacios Naturales Protegidos* y en el caso del área de interés naturalístico también por su inclusión en la categoría de Especial Protección.

La ZEC del Río Araxes tiene como elementos clave objeto de conservación los siguientes: el corredor ecológico fluvial, el hábitat de interés comunitario prioritario 91E0 y las especies de fauna siguientes: el visón europeo, la loina y la comunidad íctica, así como la avifauna de ríos tales como el mirlo acuático y el martín pescador. La regulación de su régimen de usos viene dada por lo establecido en el Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación, así como por el Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

Algunas de las actuaciones que se plantean en las alternativas presentadas -tales como la ampliación de la zona industrial Iruntzialdea, la nueva actuación residencial en Etxeaundi, el parque fluvial en Zerrategi o la propuesta de bidegorri- se sitúan en las proximidades del ZEC río Araxes, por lo que podrían tener impacto sobre este espacio protegido y sus elementos claves objeto de conservación. En este sentido, la propuesta de desclasificación de la totalidad de los ámbitos A.2 Zerrategi y A.4.4 Etxeaundi incluida en la alternativa 1 del modelo urbano se considera positiva, dado que contribuirá a la preservación de los objetivos de conservación de esta ZEC, al eliminar la presión urbanística que su desarrollo supondría sobre sus márgenes. De todas formas, dado que la concreción de las propuestas del avance es escasa, es difícil valorar con exactitud en este momento las afecciones que pudieran tener sus propuestas sobre los objetivos de conservación de la ZEC, aspecto que se deberá analizar con detalle en las siguientes fases de tramitación del PGOU y que no se ha tenido en cuenta al analizar ambientalmente en el avance las diferentes alternativas propuestas.

- C. **Fauna.** En cuanto a los mamíferos, hay áreas de interés especial para tres especies: el visón europeo, el desmán del Pirineo y la nutria euroasiática. Tanto para el visón europeo como para el desmán del Pirineo, existen sendas órdenes forales del 12 de mayo de 2004 por la que se aprueban sus planes de gestión en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Dichos planes reconocen como área de interés especial para el visón europeo el río Araxes, y para el desmán del pirineo la parte sur del río Araxes y el arroyo Orexaran, arroyo éste que constituye, a su vez, una zona de distribución preferente del visón europeo. En cuanto a la nutria, su área de interés coincide también con el río Araxes.

Respecto a las aves, en el límite entre los municipios de Lizartza y Altzo y en los barrios de Anakar, Orunbe y Uli se localizan zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Asimismo, en el macizo de Uli existe una zona de protección para la alimentación de aves necrófagas de interés comunitario. Por último, también en la zona sur del municipio y en los barrios de Orunbe y Uli, existen puntos sensibles para las siguientes aves: el alimoche común, el buitre común, el halcón peregrino.

El PGOU propone la protección de todas las anteriores áreas de especial interés para la fauna mediante el condicionante superpuesto *Áreas de protección de especies amenazadas*. Durante el proceso de tramitación del PGOU, se deberá definir con mayor grado de detalle la restricción de usos que se pretende aplicar a este condicionante para asegurar la protección y conservación de las especies afectadas por el mismo. En dicha restricción de usos, se tendrá en cuenta las directrices y restricciones establecidas en los planes de gestión del visón europeo y el desmán del Pirineo, así como en el Plan de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión

Finalmente, se deberá tener también en cuenta para la protección de la fauna del municipio, la regulación del régimen de usos de la ZEC del Río Araxes y el análisis del impacto que, sobre este espacio, suponen las actuaciones que finalmente se propongan, tal y como se establece en el anterior apartado.

D. **Infraestructura verde.** Como ya se ha expuesto en el apartado dedicado a la ZEC del Río Araxes, uno de sus elementos claves como objeto de conservación, es su función como corredor ecológico fluvial. Asimismo, dentro de la red de Corredores Ecológicos de la CAPV, es considerado también como un tramo fluvial de especial interés conector.

Por otra parte, dentro de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, también se distinguen los siguientes otros elementos:

- **Áreas de enlace:** en la zona sur principalmente. Se denomina “*Valle Araxes-Jaskugane-Basabe*”.
- **Corredor de enlace:** en la zona central principalmente. Se denomina “*Aralar-Aiako Harria*”.
- **Area de amortiguación.** El resto del territorio no ocupado por los otros dos elementos.

Asimismo, en el avance, dentro de la alternativa 2 de ordenación del SNU, se propone una red de corredores que transcurren por los 10 arroyos que forman la red de afluentes del río Araxes en Lizartza. Igualmente, teniendo en cuenta lo establecido por las DOT, consideran, como parte de la infraestructura verde local, los sistemas generales y locales de espacios libres.

Tanto esta red de corredores locales como la infraestructura verde del País Vasco se protegen, en el avance, mediante el condicionante superpuesto “*Corredores Ecológicos*” y se establece que se fomentará una gestión forestal que fomente los retazos del bosque natural por los que transcurre el corredor y promocióne el aumento superficial progresivo de estos mismos. Además, teniendo en cuenta la importancia del río Araxes como corredor fluvial, se potenciará la recuperación de su hábitat de ribera.

E. **Montes de Utilidad Pública.** Existen 5.728,62 Ha de Montes de Utilidad Pública en el término municipal de Lizartza, El PGOU los protege mediante el condicionante superpuesto *Montes de Utilidad Pública*, tal y como se establece en el artículo 10 de la Normativa del PTS Agroforestal. El PGOU se fija como objetivo prioritario en estas áreas, la conservación y recuperación de los bosques autóctonos, determinación que se considera de interés y que deberá tenerse en cuenta a la hora de planificar la gestión forestal de los mismos. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la regulación que, para este condicionante, se establece en el capítulo V del PTS Agroforestal.

F. **Suelos Agroganaderos.** Según la clasificación del PTS Agroforestal, la mayor parte de los suelos rurales del término municipal de Lizartza, se enclavan dentro de la categorías *Forestal* y *Forestal-Monte Ralo* con un porcentaje total del 77,34 %. La siguiente categoría es *Paisaje*



Rural de Transición con un 19,16%. En cuanto a los suelos de *Alto Valor Estratégico*, su porcentaje es muy reducido -0,92%- lo que supone un total de 11,02 ha y, se sitúan a las orillas del río Araxes. Por último, dentro de las categorías de *Mejora Ambiental* y *Pasto Montano* se ubican el 0,21% y el 0,34% de los suelos rurales.

Dada la importancia de proteger los suelos con alta potencialidad para su uso agrario y en cumplimiento del PTS Agroforestal, el PGOU deberá recoger expresamente, en su categorización de SNU, la delimitación y la normativa asociadas a las zonas de *Alto Valor Estratégico* definidas por este plan. Esta delimitación, tal y como propone la alternativa 2 de ordenación del SNU del avance, podrá ser ampliada por el planeamiento municipal, pero deberá explicarse en detalle los criterios que justifican dicha ampliación.

Igualmente, se deberán tener en cuenta los reparos expresados por la Dirección de Agricultura y Ganadera del Gobierno Vasco en cuenta a la división que realiza el PGOU de los suelos afectados por la categoría *Forestal* del PTS Agroforestal entre varias categorías – *Especial Protección, Mejora Ambiental* y *Forestal*- y su posible interferencia con la planificación desarrollada por las administraciones sectoriales correspondientes.

Asimismo, el régimen de usos a introducir en cada categoría de SNU que se defina será acorde con lo establecido en dicho PTS agroforestal.

Por otro parte, tras el análisis de las alternativas inicialmente planteadas en el Avance, respecto al modelo urbano y la estrategia de ocupación del suelo, se opta por la alternativa 1, en la que se desclasifican áreas urbanas que, en algunos casos, coinciden con suelos agrarios. Este criterio de actuación se puede considerar favorable y acorde con el objetivo que se marca el PGOU de identificar, proteger y fomentar el uso de los suelos de mayor valor agrológico evitando su ocupación por usos inadecuados.

En cualquier caso, durante el proceso de tramitación del PGOU en el que se irán concretando las alternativas de desarrollo urbano por las que se opta, de conformidad con lo señalado en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, será necesario que se proceda a evaluar la afección sectorial agraria teniendo en cuenta tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el PGOU, tomando como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la “*Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras y actividades*”, la cual se podrá realizar dentro del propio estudio de evaluación ambiental estratégica. En base a dicha evaluación, se concretarán, en su caso, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Finalmente, tal y como señala el artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, debe tenerse en cuenta que, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.

- G. **Calidad del Paisaje.** Hay dos cuencas visuales catalogadas: Araxes y Orexa que, dentro del PTP de Tolosaldea, junto con la de Lizartza en la parte norte del municipio son calificadas como Cuencas Visuales de Elevado Valor Paisajístico. En el avance, se dice que, las mismas se muestran en el plano A17, pero, en realidad, en los planos enviados es el A16. *Infraestructura verde*. Se debe incluir como criterio básico de la ordenación, el mantenimiento y mejora de la calidad paisajística en las diferentes escalas del planeamiento, desde la ordenación estructural y la asignación de usos realizada a través del PGOU, hasta en el establecimiento de condiciones de urbanización en el planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización. Así mismo, y a menor escala, se sugiere que las actuaciones urbanísticas que se establezcan en los distintos ámbitos de desarrollo establecidos en las fichas urbanísticas del PGOU cuenten con un estudio de integración paisajística, tal y como se contempla en el artículo 7 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y

ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- H. **Patrimonio Cultural.** En fases posteriores de la redacción del PGOU, el documento urbanístico deberá incluir un Catálogo del patrimonio arqueológico y arquitectónico, así como una normativa de protección teniendo en cuenta las prescripciones y criterios de intervención remitidos por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco y la Dirección de Cultura de la DFG en respuesta a las consultas previas. Irá acompañado de planos, así como de las fichas individuales de cada uno de los elementos en las que se recogerá la localización del elemento, su descripción general, sus valores de interés patrimonial, fotografías, régimen de protección y estado de conservación.

Por su parte, el estudio ambiental estratégico deberá revisar el apartado destinado al patrimonio cultural del documento inicial estratégico y completarlo, de tal forma que la información escrita y gráfica que incluya corresponda a lo establecido en Catálogo del patrimonio arqueológico y arquitectónico del PGOU. Igualmente, deberá profundizar en su análisis de afección al patrimonio de tal forma que se asegure que no se produzcan afecciones negativas. En este sentido y en cumplimiento del art.50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, entre otros posibles impactos al patrimonio, se analizará la posible contaminación visual que las nuevas edificaciones que se propongan en las diferentes alternativas de ordenación pueden producir sobre los bienes culturales protegidos, y se adoptarán las medidas preventivas y correctoras correspondientes, tales como el replanteo de la ordenación propuesta. Asimismo, y tal como expone la Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en su respuesta a consultas previas, en aquellas estructuras situadas en los cauces públicos, se considerará la variable ambiental en el análisis de estas construcciones cuando se valore su inclusión en el catálogo de elementos con interés patrimonial al fin de obtener un adecuado equilibrio entre su conservación y la mejora de los cauces fluviales, aspecto especialmente importante en este caso por afectar a la función de corredor fluvial del río Araxes.

- I. **Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.** La red hidrográfica del municipio de Lizartza pertenece a la subcuenca del Araxes, dentro de la Unidad Hidrológica del Oria. El río Araxes atraviesa el municipio de sur a norte y recibe las aguas del Orexaran aguas abajo de las instalaciones de Insalus. Cada uno de estos dos cauces recibe las aguas de numerosos arroyos, entre los que se destacan, por superar el kilómetro cuadrado de cuenca afluente, el Orunbe, el Maibera y el Bekoerreka.

En el término municipal de Lizartza, hay la estación de control del estado de las aguas superficiales Errotagain (Código OAR223). En el informe de 2022 de la red de seguimiento, el estado ecológico y estado químico de la masa de agua Araxes II aparece como bueno en 2022.

En cuanto al impacto sobre la hidrología de las alternativas de modelo urbano y estrategia de ocupación propuestas en el avance, dado que las tres alternativas afectan al río Araxes, ya que éste discurre a través del núcleo urbano de Lizartza, se tendrá en cuenta las determinaciones ya establecidas en este informe en lo que respecta al impacto sobre la ZEC del Río Araxes.

En cualquier caso, en relación con la protección del dominio público hidráulico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la zona de servidumbre ha de reservarse para el paso público peatonal y el desarrollo de servicios de vigilancia, quedando libre de cualquier actuación –incluido el cierre de los ámbitos-, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico. Las fichas urbanísticas de los distintos sectores de desarrollo que presenten afección al dominio público hidráulico deberán especificar los retiros que habrá que respetar según el PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV, y en la medida que sea posible se incorporarán propuestas de restauración de la franja ribereña. Además, se incluirá expresamente que cualquier actuación que vaya a llevarse a cabo en la zona de policía de cauces y dominio público hidráulico,



precisará autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Cantábrico) que será tramitada en URA.

- J. **Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.** Según Geoeskadi, dentro del registro de zonas protegidas hay 6 captaciones de abastecimiento urbano protegidas: las regatas molino de Opote y Besabeco, y los manantiales de Aguerre, Zakar, Ipintza y Golburu. Los manantiales sirven todas ellos a un rango de habitantes de 50 a 2.000 habitantes, mientras que las dos regatas lo hacen a un rango de más de 15.000 habitantes. La regata Besabeco está en el barrio de Orunbe, en el límite con el municipio de Orexa, y deberá ser incorporado al listado de captaciones que aparece tanto en el PGOU como en el DIE.

El avance del PGOU protege las captaciones y, alguna otra no registrada para la que no detalla su nombre, mediante un condicionante denominado *Áreas también de protección de aguas subterráneas*. Asimismo, este condicionante protege, también, las áreas con un grado de vulnerabilidad de acuíferos medio, alto o muy alto y el perímetro de protección de aguas minerales y termales Insalus.

En aplicación del artículo 16 del Plan Hidrológico, se establecerá una zona de salvaguarda de cada una de las captaciones delimitada por un arco de 100 m de radio sobre la cuenca vertiente en el caso de las captaciones que sirven a población entre 50-2.000 habitantes y de 500 m para las de más de 15.000 habitantes. En consecuencia, tal y como se propone en el avance, se incorporará en la ordenación del SNU un condicionante superpuesto que incluya tanto la captación como la zona de salvaguarda y, el régimen de usos asociado a ese condicionante que se establezca en la normativa urbanística del PGOU, deberá garantizar el mantenimiento de la calidad y cantidad del recurso de la citada captación. Este condicionante podrá extenderse también a las otras captaciones no incluidas dentro de las zonas protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.

En cuanto al perímetro de protección de aguas minerales y termales Insalus, en aplicación del artículo 16 del Plan Hidrológico, en el caso de las concesiones de aprovechamiento de agua, se deberá dar cumplimiento a sus documentos de ordenación, solicitando informe de la autoridad competente.

Por otra parte, el río Araxes también se encuentra afectado por las siguientes Zonas Protegidas del Plan Hidrológico:

- *Zona de protección de especies acuáticas económicamente significativas incluidas en el RZP. Zona de protección de peces.* Se le incluye dentro de la tipología ciprinícola.
- *Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección (ZEC del Río Araxes),* Tal y como se establece en el artículo 16 del Plan Hidrológico, en la tramitación de concesiones y autorizaciones ubicadas dentro de estas zonas protegidas, se deberá solicitar al órgano gestor del espacio protegido su pronunciamiento sobre la posible afección al lugar y sobre la necesidad de realizar la adecuada evaluación de las repercusiones de la actividad solicitada.
- *Área de interés especial de especies amenazadas.* Se le identifica como área de interés especial para el visón europeo y el desmán del pirineo y la regata Orexaran como área de interés especial para el desmán del Pirineo. Las actuaciones a desarrollar deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión de ambas especies.

Finalmente, dentro de las Zonas de Protección especial que se distinguen en el registro de Zonas protegidas del Plan Hidrológico, podemos distinguir las asociadas con el Patrimonio arqueológico y cultural: *la infraestructura hidráulica de Mekolalde (Papelera del Araxes)* y las Zonas de Presunción arqueológica *de los molinos Bekoerrota, Goikoerrota*. La protección en estas zonas vendrá dada por la normativa de patrimonio que ya se cita en el apartado correspondiente del PGOU.

- K. **Riesgos.** En correspondencia con el artículo 31.1 b) del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se incorporará al estudio ambiental estratégico un mapa de riesgos naturales del municipio. Asimismo, el estudio ambiental estratégico establecerá medidas correctoras con el fin de disminuir o evitar el incremento de los riesgos existentes y el planeamiento propuesto deberá tener en cuenta estos riesgos ambientales para la regulación de usos y actividades.

En cuanto a los riesgos más importantes en el término municipal de Lizartza, se pueden citar los siguientes:

- ***Inundabilidad:*** La orografía y geomorfología del municipio de Lizartza, así como los caudales de la red hidrográfica configuran un territorio con extensas zonas inundables. El cauce del río Araxes y su entorno se encuentran identificados como Área de Riesgo Potencial Significativo (ARPSI) por el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación 2022-2027 con la codificación ES017-GIP-3.1 Lizartza.

En el avance, se establece un condicionante superpuesto denominado *Áreas de afección hidráulica* que se relaciona con este riesgo y cuya normativa será la establecida por el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental y el PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV Vertiente Cantábrica.

Dentro de las propuestas de desarrollo incluidas en el avance, las siguientes se localizan en Zona de Flujo Preferente (ZFP): la ampliación del suelo industrial en el polígono de Iruntzialdea de la alternativa 1, la propuesta residencial en Zerrategia incluida dentro de la alternativa 2, y la zona de aparcamiento en superficie incluida dentro de las alternativas movilidad, propuesta en las traseras de la calle Elbarrena. Al analizar estas propuestas en relación con el riesgo de inundabilidad, se deberá atender a las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado que se establecen en el artículo 43 del Plan Hidrológico del Cantábrico. Asimismo, se atenderá a la sugerencia incorporada por Ura y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en sus informes de respuesta a consultas previas en los que proponen que la alternativa que finalmente se desarrolle incluya la desclasificación de los suelos urbanos del núcleo urbano de Lizartza que se ubican en la margen izquierda del río Araxes dentro de la Zona de Flujo Preferente.

En cuanto a las propuestas de desarrollo localizadas en el resto de zona inundable, en primer lugar, el cambio de uso dotacional del edificio del ayuntamiento para acoger la ampliación de la Herri eskola, se considera, en el informe de Ura, que es incompatible con la normativa del Plan Hidrológico (artículos 40.3 y 45.3) salvo que se proyecte y acredite la adopción de medidas adecuadas y suficientes que garanticen la reducción de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas y bienes.

Por otra parte, respecto a las nuevas propuestas residenciales ubicadas en zonas inundables fuera de la ZFP -Elizalde, Alhóndiga, Etxehaundi 1 y 2 y Zuloaga-, se deberán diseñar las edificaciones teniendo en cuenta los nuevos usos residenciales a una cota a la que no se vean afectados por la avenida de 500 años de periodo de retorno. Para los garajes y sótanos bajo rasante, se deberá garantizar la estanqueidad del recinto para la citada avenida, realizando también estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones. Además, los sótanos y garajes deberán disponer de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de la avenida de 500 años de periodo de retorno, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

En resumen, el riesgo de inundabilidad deberá tenerse muy en cuenta a la hora de decidirse por la alternativa de desarrollo que adoptará finalmente el PGOU durante su proceso de tramitación, evitando un aumento del actualmente presente en el municipio. Los nuevos desarrollos deberán cumplir con las limitaciones de uso que se establecen principalmente en los artículos 37 a 45 de la Normativa del Plan Hidrológico de la

Demarcación Hidrográfica de Cantábrico Oriental (2022-2027) en relación con la inundabilidad y las directrices que, en su aplicación, establezca la preceptiva autorización de la administración hidráulica, o bien, en el caso de los ámbitos de desarrollo situados en el exterior de la zona de policía de cauces, la que concedan las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo estipulado en el artículo 37.5 de dicha Normativa.

Finalmente, todas las afecciones por inundabilidad en los diferentes ámbitos de desarrollo, deberán figurar expresamente en el apartado de condicionantes superpuestos sectoriales de la Ficha Urbanística como una de las condiciones generales de desarrollo de la actuación.

- *Riesgo de Incendio Forestal.* En el término municipal de Lizartza hay principalmente un riesgo de incendio forestal bajo, con pequeñas áreas con riesgo alto y muy alto de incendio forestal. En consecuencia, se deberá tener en cuenta los condicionantes recogidos en los anexos VI y VII del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma Vasca en relación a la obligatoriedad de realizar Plan de Autoprotección para los usos en zonas de riesgo de incendio forestal alto o en zona de interfaz urbano-forestal, así como lo referente a las instalaciones de acampada respectivamente. Se ha incluido en el avance un condicionante superpuesto *Riesgo de Incendio Forestal* asociado a este riesgo.
- *Riesgo Tecnológico. Transporte de mercancías peligrosas.* La vía por la que circula mercancías peligrosas en el municipio es la GI-2135 con riesgo cartografiado muy bajo. Se ha establecido un condicionante superpuesto específico para este riesgo con sus correspondientes bandas de afección. Suelos potencialmente contaminados.

- L. **Suelos Potencialmente contaminados.** Según Geoeuskadi, el inventario de suelos potencialmente contaminados comprende en Lizartza 8 parcelas con suelos potencialmente contaminados, de las que 1 corresponde a un vertedero y el resto a parcelas industriales.

Se ha definido en el avance un condicionante superpuesto *Emplazamientos con actividades potencialmente contaminantes del suelo.* En dichas parcelas, conforme a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, en el caso de que se produzca el cambio de uso en un suelo que haya soportado o soporte actividades o instalaciones o actividades potencialmente contaminantes se deberá proceder a declarar la calidad del suelo.

Asimismo, se deberá incluir en las fichas urbanísticas de cada una de los ámbitos urbanísticos afectados por este condicionante, la existencia de dichos suelos potencialmente contaminados y las obligaciones legales que ello conlleva.

- M. **Cambio climático.** El PGOU deberá asumir criterios de lucha contra el cambio climático, tanto en lo relativo a la mitigación de emisiones —eficiencia energética, fomento de renovables, reducción de las necesidades de movilidad motorizada, etc.— como en la adaptación a sus consecuencias. En relación con la determinación de los criterios de estos dos aspectos se podrán considerar los establecidos en la documentación de la Herramienta para la valoración e integración de los efectos del Cambio Climático en el Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa (<https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ingurumena>) que se crean más adecuados tras efectuar, en su caso, el análisis de las diferentes propuestas de ordenación del PGOU que la propia herramienta permite al respecto. De forma general, y en cuanto a las necesidades de adaptación, el estudio Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos antes el cambio climático realizado por IHOBE destaca, como principal riesgo climático en Lizartza, el impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano, seguido por el producido por olas de calor sobre la salud humana.

5.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

La ordenación del suelo no urbanizable que finalmente se desarrolle durante la tramitación del PGOU deberá garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y agrarios y dotar de una protección adecuada a sus componentes más valiosos y/o frágiles. Dicha ordenación debe efectuarse a través de la regulación de usos y actividades para el conjunto de suelo no urbanizable del municipio, por medio de la asignación de las categorías de ordenación definidas en las Directrices de Ordenación del Territorio y en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

La categorización del suelo no urbanizable se realizará basándose en las características de cada zona, su capacidad de acogida, la fragilidad y el valor de los recursos naturales que alberga. En dicha ordenación se deberán tener en cuenta los diversos aspectos mencionados en el anterior apartado 4 de este informe y el contenido de las respuestas emitidas por los diferentes organismos en el trámite de consultas llevado a cabo por esta Dirección.

Además, se revisará la amplia propuesta de condicionantes superpuestos que se ha incorporado al avance y se comprobará si, como ya se ha expuesto en el apartado 4, en el caso de algunos de ellos, no existe una duplicidad con la protección que ya viene dada a través de la categorización del SNU. Si es así, se debería eliminarlos para facilitar el análisis en un área determinada de las directrices de uso que se deben tener en cuenta.

Asimismo, se considera que, ya sea dentro de la propia regulación normativa del PGOU o a través de la elaboración y aprobación de ordenanzas reguladoras específicas al respecto, se deberán de fijar las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades e instalaciones admisibles en el suelo no urbanizable. Así, por ejemplo, para el cumplimiento de objetivo de ordenación de medio físico que se ha marcado el ayuntamiento de posibilitar la implantación de instalaciones de energías renovables en medio rústico, se deberían delimitar zonas adecuadas para la implantación de instalaciones de producción de energías renovables, así como de almacenamiento de la energía eléctrica que produzcan y definir el régimen de implantación de estos usos en las diferentes categorías de suelo, de tal forma que se favorezca su establecimiento tanto en edificaciones existentes como, secundariamente en el suelo, y todo ello de forma compatible con los otros usos que se desarrollan en SNU.

Igualmente, la normativa del PGOU regulará aspectos tales como la adecuada recogida y tratamiento de las aguas residuales, la restauración paisajística de obras y espacios degradados, la apertura de pistas, integración paisajística de estructuras, la conservación de setos u otros aspectos que se determinen como necesarios para la mejora ambiental de la zona rural y natural.

6.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

En consonancia con los objetivos y criterios mencionados en el apartado 3 de este informe, en la ordenación de las áreas urbanas y en la delimitación y ordenación, en su caso, de nuevos sectores urbanizables, se considerarán las siguientes recomendaciones:

- A. La ejecución de las actuaciones urbanísticas contempladas en el PGOU deberá atender a criterios de proporcionalidad y se ajustará a las necesidades efectivamente existentes en cada momento para los usos residenciales y de actividades económicas, evitando un consumo excesivo de suelo y la promoción de la vivienda secundaria.
- B. Se garantizará la sostenibilidad de los nuevos desarrollos, introduciendo, a través de la normativa urbanística o en la ordenación pormenorizada de las fichas urbanísticas del PGOU, criterios y condiciones destinadas a:



- Obligar a las edificaciones a su incorporación a los sistemas públicos de saneamiento, evitando soluciones individuales de tratamiento y nuevos puntos de vertido al DPH conforme a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Normativa del Plan Hidrológico.
 - Minimizar la cuantía de pavimentación y ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas urbanos de drenaje sostenible que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente pueda ser compensado o es irrelevante y que se prevé el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. En este sentido, conforme se señala en el artículo 48.1 de la Normativa del Plan Hidrológico, en la normativa general del PGOU deberá incorporar la necesidad de que los proyectos de urbanización especifiquen los porcentajes de acabados permeables de los espacios libres de suelo a urbanizar –un mínimo de un 20% en aceras y un 35% en plazas y zonas verdes urbanas-.
 - Evitar la exposición a riesgos naturales de las zonas urbanas y urbanizables, teniendo en cuenta, en el caso del municipio de Lizartza, muy especialmente los asociados con los riesgos de inundabilidad.
 - Cumplir los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de la contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - Cumplir los objetivos, criterios y determinaciones establecidas en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca. Así, se impulsará la compatibilidad de las instalaciones de energía renovables con otro tipo de usos tales como el de aparcamiento en superficie, se facilitará la implantación de instalaciones de aprovechamiento renovable en suelo vinculada a la generación distribuida y se facilitará la incorporación de redes colectivas de aprovechamiento de calor a través de instalaciones de geotermia o biomasa en ámbitos de nuevo desarrollo y en áreas de reforma y regeneración urbana. Igualmente, en cumplimiento del artículo 7.5 de dicha ley, se preverán estaciones de recarga de vehículos eléctricos de uso público en los entornos urbanos, así como espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas.
 - Integrar visual y estéticamente las nuevas edificaciones e infraestructuras, a fin de preservar la calidad paisajística del término municipal de Lizartza y no afectar a su patrimonio cultural.
- C. Las normas urbanísticas particulares de cada una de las áreas y sectores incluirán una lista con las condicionantes ambientales que deberán ser asumidos preceptivamente en la ordenación pormenorizada y en los proyectos de urbanización. Entre ellas, se incluirán las medidas protectoras y correctoras que deban ser aplicadas en la ejecución urbanística, así como, en su caso, las medidas compensatorias que deben asumirse como gastos de urbanización.

7.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (EsAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Lizartza, constituirá una parte integrante del PGOU y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación y plantear acciones positivas sobre el medio ambiente y la sostenibilidad.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este informe, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

7.1 Resumen del contenido y objetivos principales del plan, así como su relación con otros planes y programas.

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido del PGOU (o remitirse a este), en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Se describirá también la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en el plan.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).
- PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba la revisión y actualización del plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.
- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050 y la Estrategia Energética de Euskadi 2030
- Las Estrategias de Gipuzkoa y de Euskadi de Lucha contra el Cambio Climático.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación del PGOU, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros programas. Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de los planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.

7.2 Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan.



El estudio ambiental estratégico deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación municipal los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en el apartado 3 de este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación del PGOU, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

7.3 Caracterización ambiental del municipio de Lizardza y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.

A partir de la información ya expuesta en el documento inicial estratégico presentado y teniendo en cuenta el contenido del apartado 4 de este documento de alcance, el estudio ambiental estratégico deberá contener una descripción de las características ambientales del municipio de Lizardza y realizar un diagnóstico completo de su situación actual. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

En el diagnóstico se describirán el estado de los recursos naturales, agrarios, patrimoniales y paisajísticos, la calidad ambiental de las zonas urbanas y rurales y se identificarán los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados.

Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el municipio, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas al PGOU o si éste agravará los mismos.

La descripción no se deberá limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre aspectos o variables del metabolismo urbano que puedan ser modificados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en el plan, como puede ser el caso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua, el sistema de movilidad (transporte público / privado, motorizada / no motorizada), los niveles de ruido, el consumo de energía, etc. En concreto y, en cumplimiento de la legislación vigente, deberá contener, al menos, con los siguientes estudios:

- **Demanda de recursos hídricos.** Al objeto de posibilitar la emisión del informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a la que hace referencia el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se incorporará un estudio de la demanda de recursos hídricos que comporten las determinaciones del PGOU, indicando en su caso, las concesiones administrativas o derechos de agua que amparen dichos recursos. La estimación que se presente de las necesidades de recursos hídricos deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 14 y 15 y apéndice 6 del Anexo I *Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental* de la Revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobada por R.D 35/2023.
- **Demanda de saneamiento y depuración.** Al objeto de contribuir al cumplimiento de las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Plan General deberá incorporar un análisis de las necesidades de saneamiento y depuración que comporten sus determinaciones.
- **Ruido.** En atención a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se realizará la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporando a la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. En cualquier caso, aquellos sectores o áreas en los que se



prevean futuros desarrollos urbanísticos y que el PGOU ordene pormenorizadamente deberán de contar con un estudio de impacto acústico según lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. Finalmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, y, en consecuencia, se analizará si existe contaminación acústica que puede afectar a los bienes culturales protegidos y se adoptarán las medidas correctoras y protectoras necesarias.

- **Sostenibilidad Energética.** Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca, el PGOU deberá incluir un estudio de sostenibilidad energética con los aspectos establecidos en el artículo 7.3 de dicha Ley.

Diagnosticada la situación ambiental actual del municipio, se procederá a realizar una previsión de su evolución, teniendo en cuenta tanto las tendencias socioeconómicas que pudieran afectar al medio ambiente, como el cambio climático esperado. Respecto a este último aspecto, conviene identificar los impactos más probables asociados al cambio climático en el municipio e identificar los ámbitos prioritarios de actuación en cuanto a adaptación al mismo.

Una vez descritas las características ambientales generales de Lizartza, se procederá a caracterizar, con un mayor grado de detalle, las zonas o emplazamientos donde el PGOU haya considerado la ubicación de las actuaciones más significativas o impactantes, tales como los ámbitos donde se prevea la ejecución de desarrollos urbanos.

Finalmente, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, debe aportarse un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo y que considerará, entre otros aspectos: la información que la administración hidráulica competente elabore sobre la protección del dominio público hidráulico, la información proporcionada por Gipuzkoako Ur Kontsortzioa sobre la red de abastecimiento y saneamiento en el que se garantice la suficiencia de las infraestructuras existentes para dar servicio a los nuevos desarrollos planteados y el informe de las administraciones competentes en materia de carreteras y de otras infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan, etc.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

7.4 Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos del PGOU. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Para ello, identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para el desarrollo del PGOU y el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se deberá incluir preceptivamente la "alternativa 0" o de no intervención, es decir, de no modificar la ordenación estructural del municipio. Cuando sea posible, se compararán tanto opciones de delineación o diseño de las actuaciones urbanísticas, como de posibles ubicaciones para su ejecución.

Teniendo en cuenta los planteamientos recogidos en el documento de avance, el estudio de alternativas debe contener los siguientes análisis pormenorizados:

- **Alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos residenciales.** Primeramente, deberá determinarse el número de viviendas necesarias en el municipio para el periodo de vigencia del PGOU, justificando la cuantificación realizada en base a parámetros sociales, demográficos y ambientales, siempre dentro de los límites que, sobre dicha cuantificación, establecen las Directrices de Ordenación del Territorio. Una vez determinada la capacidad residencial, se procederá a realizar un análisis de las alternativas de ubicación y distribución residencial que finalmente se hayan decidido estudiar con mayor profundidad. En este análisis se deberá considerar la repercusión ambiental de las distintas opciones de ubicación y tipología de viviendas consideradas, de tal forma que se desechen aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos tales como espacios protegidos (ZEC del río Araxes) y suelos de alto valor agrológico y/o ligados a explotaciones agrarias o que incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad.
- **Alternativas de suelo para actividades económicas, espacios libres y equipamientos.** El análisis debe determinar las necesidades reales de suelo existentes en el municipio para actividades económicas, espacios libres y equipamientos. Una vez establecida dichas necesidades, se procederá a realizar un análisis de las alternativas de ubicación y distribución para actividades económicas, espacios libres y equipamientos que finalmente se hayan decidido estudiar con mayor profundidad. Este análisis se realizará siempre bajo criterios de sostenibilidad, desechándose, aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos como espacios protegidos (ZEC del río Araxes), y suelos de alto valor agrológico y/o ligados a explotaciones agrarias o que incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad.

En estos análisis de alternativas se deberá considerar prioritario tal y como ha propuesto el avance del PGOU, la consolidación y renovación de ámbitos ya urbanizados para cubrir las necesidades detectadas frente al desarrollo de áreas actualmente incluidas en SNU o no urbanizadas.

Asimismo, el análisis de alternativas deberá considerar la distribución interna de los usos dentro de las áreas urbanísticas propuestas de tal forma que:

- Se tengan en cuenta los riesgos ambientales, tales como los riesgos de inundabilidad o la presencia de suelos potencialmente contaminados.
- Se minimice la afección a la ZEC del río Araxes, a suelos de alto valor agrológico o ligados a explotaciones agrarias, a la vegetación y hábitats de interés comunitario y se favorezca la recuperación del dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

En cualquier caso, los análisis de alternativas efectuados deberán exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida en cada aspecto valorado no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con la localización y características de las diferentes alternativas propuestas.

7.5 Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones del PGOU.



Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en el PGOU en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- La ZEC del Río Araxes: en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se realizará una adecuada evaluación de sus repercusiones en dicho espacio.
- Los hábitats de interés comunitario.
- Los suelos agrarios de alto valor estratégico y las actividades agropecuarias en funcionamiento. Respecto a las actividades agropecuarias y en función de las propuestas de desarrollo por las que finalmente se opte, se tendrá en cuenta el listado de explotaciones proporcionado por el Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa en su informe de respuesta a consultas previas (punto 4.2 del mismo).
- El dominio público hidráulico y sus zonas de protección, así como las diferentes Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental
- El paisaje.
- La calidad del medio urbano en relación a aspectos como el ruido o el tráfico.
- La salud humana.
- El patrimonio monumental y arqueológico.

Asimismo, se deberá estimar en qué medida afectará lo planteado en el PGOU sobre,

- La demanda de movilidad.
- El consumo de recursos como agua y energía.
- El vertido de aguas residuales y la generación de residuos.
- El riesgo de inundabilidad.
- La mitigación y adaptación al cambio climático.

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado, sino que, asimismo, deberá contemplar los impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta o por la regulación de usos y actividades.

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.



Asimismo, esta valoración establecerá, en su caso, las actuaciones del PGOU que no sean compatibles con la planificación territorial, urbanística y ambiental vigente, o que produzcan impactos ambientales críticos o no asumibles. En ambos casos, esto implicará la modificación o supresión de dichas actuaciones.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

7.6 Medidas de integración ambiental

El informe ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en el PGOU.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en PGOU no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental en el municipio.

De este modo, la integración ambiental del PGOU de Lizartza se debe realizar a través de la adopción de los siguientes tipos de medidas:

- Consideración e incorporación de aspectos ambientales en la planificación territorial y el diseño urbano a fin de prevenir o de corregir problemas o impactos previamente existentes. No suele requerir presupuesto específico. Entre ellos, se puede poner como ejemplo: definir una ordenación del suelo no urbanizable que garantice la protección adecuada de los valores naturales, incorporar ordenanzas de regulación de actividades potencialmente impactantes, selección de la ubicación de los nuevos desarrollos en ámbitos poco sensibles, orientar los edificios para mejorar su comportamiento energético y el mejor aprovechamiento de la luz solar, etc.
- Medidas para prevenir y corregir los impactos ambientales negativos de los planes y proyectos que desarrollen las determinaciones del PGOU, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. Estas medidas deberán considerarse como parte integrante de los proyectos de ejecución y como tales, deberán recogerse en sus presupuestos. Muchas de ellas requerirán ser concretadas junto con en el plan o proyecto de desarrollo, pero, en cualquier caso, el PGOU deberá identificarlas y realizar una caracterización mínima de las mismas, así como determinar el carácter preceptivo de su adopción en los planes y proyectos de desarrollo.
- Medidas compensatorias de las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, una vez que se hayan evaluado como inevitables. En el instrumento de planteamiento debe quedar definido:
 - Dónde se compensa a partir de un estudio que defina prioridades basándose en las áreas degradadas que convenga recuperar, la red de corredores locales y en posibles oportunidades.
 - Que la obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligada al suelo que se clasifica, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
 - Que el coste de las medidas compensatorias debe ser un gasto de urbanización del nuevo sector.



- Que las medidas de compensación deberán estar ejecutadas antes de otorgar las licencias de edificación.
- Actuaciones de mejora ambiental del municipio que tengan por objeto la restauración ecológica y/o paisajística o la mejora de la calidad ambiental de determinados espacios o ámbitos: A estos efectos, conviene que el PGOU identifique y defina un orden de prioridad de emplazamientos a restaurar o actuaciones de mejora ambiental a desarrollar y establezca un programa para su ejecución.

Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística del PGOU y se deberá estimar su coste económico, las formas de financiación - con cargo a los presupuestos municipales, a través de subvenciones, por convenios de otros organismos, a cargo de los gastos de urbanización, etc.-, así como establecer una planificación temporal para su ejecución. Finalmente, se especificarán las medidas que deban considerarse en los planes y proyectos de desarrollo.

7.7 Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos del PGOU sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos en el PGOU.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre,

- El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- La magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- La aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.
- La identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, suelos potencialmente contaminados, carreteras, actividades clasificadas, etc.) así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia. Como indicadores se podrán utilizar los sugeridos en el apartado 8 en este documento u otros que se consideren adecuados.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.

- Presupuesto previsto.

7.8 Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración del PGOU, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

7.9 Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se incorporará un análisis económico aproximativo al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del PGOU a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Lizartza y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

8.- PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije el PGOU y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del PGOU.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.



- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

Considerando las características del municipio de Lizartza y los planteamientos recogidos en el avance y el documento inicial estratégico, algunos indicadores útiles pueden ser los dirigidos a valorar el consumo de suelo (porcentaje de superficie artificializada sobre la superficie total), el porcentaje de suelos de alto valor estratégico en el término municipal, el tanto por ciento de superficie ocupada por hábitats de interés comunitarios y vegetación de interés, etc. Asimismo, se valorará la inclusión de *los indicadores de objetivos ambientales y principios de sostenibilidad* propuestos por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en su respuesta al trámite de consultas realizado por esta Dirección.

9.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y, en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Lizartza realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo del PGOU, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.
- b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección de Administración Ambiental para la redacción de este documento de alcance -apartado 2 de este documento-, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

10.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Lizartza solicitará, a la Dirección General de Administración Ambiental, la emisión de la declaración ambiental estratégica, debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del PGOU.
- El estudio ambiental estratégico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Lizartza describa cómo se han integrado en la propuesta final del PGOU, los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.



Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia-San Sebastián, a 30 de julio de 2024

La Directora General de Administración Ambiental,

Por ausencia: MONICA PEDREIRA
Directora General de Transición Ecológica

Ayuntamiento de LIZARTZA.-